

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



REG. 134167-3

RESOLUCION GERENCIAL N° 122 -2023-MDI-GDUyR/G.

Fecha: Independencia,

03 MAYO 2023

VISTOS; El expediente administrativo con número de registro 134167-0 del 13FEB.2023, incoado por la administrada **Ely Milagros Rivera Torres**, sobre la oposición presentada por Daniel Marcial Huerta García con expediente administrativo con número de registro 43171 del 12NOV.2020, expediente administrativo N° 104026-0 de 03AGO.2022, sobre expedición de coordenadas UTM y el Informe Legal N° 000177-2023-MDI-GDUyR-SGHUyC/ABOGADO del 20MAR.2023, y;

CONSIDERANDO:

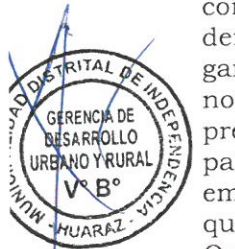
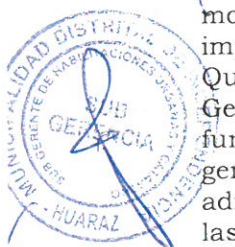
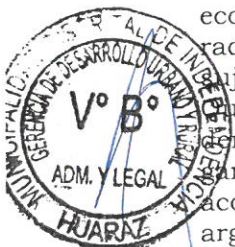
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo el derecho a ser notificados, acceder al expediente administrativo, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer pruebas y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala lo siguiente: 1) el procedimiento administrativo se fundamente esencialmente en los siguientes principios, sin perjuicio de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del Debido Procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativos, el derecho de ser notificado; acceder al expediente; a refutar los cargos formulados; a exponer argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada fundada en derecho y emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, la institución del Debido Procedimiento Administrativo se rige por los Principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo, por otro lado, **el Principio de Imparcialidad, indica que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención con el interés general;**

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala: (...) las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas. Actos administrativos que se emitirán de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), documento aprobado por el Concejo Municipal, por el cual se le faculta a las Gerencias para emitir las normas relacionadas al ejercicio de su función;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Que, mediante el expediente administrativo con número de registro 134167-0 del 13FEB.2023, la administrada Ely Milagros Rivera Torres haciendo uso de su derecho de petición, se apersona ante esta Corporación Municipal, para solicitar el levantamiento de la oposición presentada por Daniel Huerta García, por cuanto desconoce dicha oposición y dificulta el procedimiento iniciado sobre otorgamiento de coordenadas UTM;

Que, corre en autos el Informe N° 145-2022-MDI-GDUyR-SGHUyC/AT/AND del 05SEP.2022, el Área de Topografía de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, informa que a través del expediente administrativo N° 104026-0 del 03AGO.2022, la administrada Ely Milagros Rivera Torres, solicito la expedición de coordenadas UTM, presentando un documento privado de Cesión de Derechos Posesorias, otorgados por doña dora Rosario Huerta Velásquez con fecha 05NOV.2020;

Que, del mismo informe técnico antes mencionado se indica que, mediante el expediente administrativo N° 43171-0 del 12NOV.2020, incoado por Daniel Marcial Huerta García, presento oposición contra doña Dora Rosario Huerta Velásquez y otros, sobre el predio ubicado en el Paraje Quinuacocha, entre la Av. Las Puyas con intersección con la Av. Independencia, asimismo, se menciona que las coordenadas solicitadas por Ely Milagros Rivera Torres, se superpone con las coordenadas UTM, otorgados a favor de Margarita García Robles, tramitado mediante expediente administrativo N° 10024-2008;

Que, con el Informe Legal N° 000177-2023-MDI-GDUyR-SGHUyC/ABOGADO del 28MAR.2023, el Área Legal de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, de la revisión de los documentos que corren en autos, ha emitido opinión respecto al pedido formulado por la administrada Ely Milagros Rivera Torres, advirtiéndole que, de la revisión de los antecedentes de autos no existe ninguna documentación fáctica y legal que sustente la oposición del mencionado opositor, asimismo con el acta de constatación se verifico que la mencionada administrada, esta se encuentra en posesión del predio, recomendándose que se declare improcedente la oposición y se continúe con el trámite de coordenadas UTM.

Que, la expedición de coordenadas UTM no determina ningún tipo de derecho de propiedad, siendo su única finalidad de informar la ubicación geodésica de un predio cualquiera, bajo ese argumento se sugiere que se declare la improcedencia de la oposición presentada por Daniel Marcial Huerta García y se continúe con la expedición de las coordenadas a favor de Ely Milagros Rivera Torres;

Que, la Municipalidad Distrital de Independencia, es competente para proceder con la expedición de coordenada UTM, por lo que es procedente en otorgarse dicho documentos técnicos a la parte solicitante, debiendo aparecer su nombre en la base grafica correspondiente, máxime si en autos y por información que corre en autos, no existe ninguna documentación que advierta algún procedo judicial entre las partes, la misma que hubiera permitido que la autoridad municipal se inhiba de acuerdo al artículo 75° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, finalmente, la competencia administrativa municipal es una potestad que compete realizar a quien la tiene atribuida como propia por norma expresa, de modo que, la autoridad municipal está en la obligación de atender el petitorio presentado, y que, solo puede inhibirse de conocer un procedimiento administrativo cuando documentadamente que, existe un proceso judicial en marcha entre las mismas partes, identidad de sujetos y por los mismos hechos, situación que no existe en autos, todo en mérito a lo señalado por el Artículo 75° del TUO de la Ley señalada precedentemente;

Que, estando conforme a lo expuesto por el Informe Legal N° 000177-2023-MDI-GDUyR-SGHUyC/ABOGADO del 20MAR.2023, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad al TUO de la Ley N° 27444; estando conforme a los documentos que corren en autos y con las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 04-2023-MDI del 03ENE.2023;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dispóngase la acumulación de los siguientes expedientes administrativos: 10024-2008 incoado por Margarita García Robles, sobre coordenadas UTM y 43171-0 del 12NOV.2020, sobre oposición presentado por Daniel Marcial Huerta Velásquez, al expediente administrativo N° 104026-0 del 0308.2022, iniciado por Ely Milagros Rivera Torres, sobre expediente de coordenadas UTM, para los efectos señalados en el TUO de la Ley N° 27444.

Artículo Segundo.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la oposición formulado por el administrado: **Daniel Marcial Huerta García**, incoado a través del expediente administrativo con número de registro 433171-0 del 12NOV.2020, sobre oposición por las razones vertidas en la parte considerativa. **POR TANTO**, Otorgar las coordenadas UTM a favor de **Ely Milagros Rivera Torres**, respecto del predio ubicado en el Paraje Quinuacocha, entre la Av. Las Puyas con intersección con la Av. Independencia, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, **debiéndose eliminar el otorgado a Margarita García Robles en el año 2008. La expedición de coordenadas UTM no determina ningún tipo de derecho de propiedad, siendo su única finalidad de informar la ubicación geodésica de un predio cualquiera.**

Artículo Tercero.- Notifíquese a Ely Milagros Rivera Torres en su domicilio señalado en autos para los fines de ley; asimismo, notifíquese a la administrada Margarita García Robles y a Daniel Marcial Huerta García en sus domicilios que se mencionan en este expediente para los fines que correspondan.

Artículo Cuarto.- Consentida y firme el presente acto administrativo en la forma de ley, continúese con el procedimiento administrativo sobre expedición de coordenadas UTM iniciado con expediente N° 104026-0 del 03AGO.2022, incoado por **Ely Milagros Rivera Torres**, debiéndose posteriormente derivar a la Subgerencia Habilitaciones Urbanas y Catastro para los fines de su competencia.

Artículo Quinto.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
ING. HOLGERITA ROBLES
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP 65008

GDUR/rpt